

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la estructura, organización y funciones del Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres, como un Organismo de participación social representado por indígenas, instituciones académicas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, empresariales y demás sectores sociales que aseguran la representación de la sociedad jalisciense.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Consejo: Consejo Ciudadano del Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- II. Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- III. Ley: Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- IV. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- V. Reglamento del Instituto: Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- VI. Consejería: Organización Social y/o Asociación representada por una persona titular y una persona suplente en el Consejo.

CAPÍTULO II De la Integración.

Artículo 3. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. 20 consejerías como máximo;
- II. Una persona como Representante del Consejo y su suplente;
- III. Una persona en la Secretaría de Actas.

Artículo 4. Los espacios en el Consejo a que se refiere la fracción I del artículo anterior serán otorgados a organizaciones personas jurídicas de carácter civil y/o social, y no a personas físicas en lo particular; las personas jurídicas organizaciones deberán acreditar su representatividad social y el interés por superar la problemática que enfrentan las mujeres de Jalisco.

La selección de aspirantes al Consejo, se realizará conforme a las bases de la convocatoria que para tal efecto se expida cada tres años por parte de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de las Mujeres, la cual deberá ser publicada en tres de los periódicos de mayor circulación del Estado de Jalisco.

Artículo 5. Las personas integrantes del Consejo durarán en su cargo tres años pudiendo reelegirse por un período más. Dicha reelección sólo podrá ser para un máximo de diez Consejeras y será atendiendo a las bases que determine para ello la Junta de Gobierno.

Artículo 6. Los cargos de las Consejerías serán honoríficos, por lo que no se podrá recibir retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 7. Se invitará permanentemente a participar a los trabajos del Consejo a una persona representante del Instituto, asignada por la Presidenta del mismo y que específicamente podrá ser la Secretaría Ejecutiva de dicho Organismo. Asimismo, se podrá invitar a participar, de manera especial, por tiempo determinado, a alguna persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos de las Comisiones del Consejo; la invitación se hará a través de la persona Representante. Las personas invitadas podrán hacer uso de voz en el Consejo y no tendrán derecho a voto.

CAPÍTULO III.

Del Funcionamiento del Consejo Ciudadano.

Artículo 8. La persona Consejera Suplente apoyará permanentemente los trabajos de la persona Consejera Titular y podrá hacer uso de la voz en todas las sesiones y del voto en aquellas sesiones donde la persona Consejera Titular no asista. La Organización Social y/o Asociación Civil integrante del Consejo determinará la designación de alguna nueva persona Consejera Titular y/o Suplente, para aquellos casos en que la Consejería se ausente por más de tres ocasiones consecutivas sin justificación de las sesiones del Consejo. La Organización debe ratificar a la persona Consejera Titular y Suplente cada año, a más tardar el día 15 de enero del año que curse, conforme al artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 9. Integrado el Consejo se elegirá, por mayoría simple de votos, una persona Representante del mismo y a su suplente, quienes fungirán en el cargo por un período de un año. La reelección de la persona Representante se realizará considerando los logros obtenidos en su periodo de gestión y sólo en caso de aprobación unánime por parte del Consejo, haciendo este proceso cada año.

Artículo 10. Las personas Consejeras nombrarán de entre ellas, por mayoría simple de votos, a una persona en la Secretaría de Actas, misma que fungirá como tal en cada una de las sesiones que se celebren y durará en el cargo un año. De igual manera, podrá ser reelegida la persona en la Secretaría de Actas de acuerdo a su desempeño y este proceso deberá llevarse a cabo cada año.

Artículo 11. El Consejo celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando la importancia del caso lo amerite convocadas por conducto de la Representante, o cuando la mitad más una de las personas Consejeras así lo solicite.

Para la validez de las sesiones, se requerirá la asistencia de la mayoría simple de las personas

Consejeras. En caso de que pasados treinta minutos de la hora establecida para el inicio de las sesiones no se integre el quórum señalado, se sesionará en segunda convocatoria para el día siguiente, iniciando con las personas consejeras que asistan.

Artículo 12. El Consejo sesionará en Pleno o a través de Comisiones de Trabajo pudiendo ser permanentes o transitorias. El Consejo tendrá la atribución de conformar las Comisiones necesarias para realizar sus funciones.

Capítulo IV

De las Atribuciones y Obligaciones del Consejo.

Artículo 13. Le corresponden al Consejo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Instituto en lo relativo al Programa Estatal para las Mujeres y en los demás asuntos en materia de equidad y género que sean sometidos a su consideración;

II. Impulsar y favorecer la participación de los sectores interesados en la problemática de las mujeres;

III. Promover vínculos de coordinación con las y los responsables de las iniciativas a favor de la equidad e igualdad de oportunidades de las mujeres en las instancias de gobierno, así como con los sectores y organizaciones de la sociedad en general;

IV. Establecer comunicación con organizaciones que trabajan para superar la problemática de las mujeres.

V. Proponer a la Junta proyectos que ayuden a conseguir los objetivos del Instituto;

VI. Ser el órgano de representación ciudadana del Instituto;

VII. Proponer medidas para modificar las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivados de la Ley del Instituto;

VIII. Proponer mecanismos que propicien el fortalecimiento y actualización de los sistemas de información desagregados por género, de los distintos sectores de la sociedad;

Capítulo V

De los Derechos y Deberes de las Consejeras.

Artículo 14. La persona Representante tendrá, además de las otorgadas en el Reglamento Interior del Instituto, las siguientes facultades y responsabilidades indelegables:

I. Representar al Consejo ante la Presidencia del Instituto y fungir como su enlace con este Organismo.

II. Acordar con la persona Titular de la Presidencia del Instituto o con la persona que ésta

designe, los asuntos inherentes a su competencia.

III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

IV. Presidir y conducir las sesiones.

V. Coordinar los trabajos de las comisiones instaladas dentro del Consejo.

VI. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, dentro del ámbito de su competencia.

VII. Coordinar la elaboración del Plan anual de Actividades del Consejo, tomando como base el Programa Operativo Anual del Instituto.

VIII. Presentar el Informe Anual de Actividades desarrolladas por el Consejo a la Junta de Gobierno, así como el Plan Anual de Actividades, acordándolo con la Presidenta del Instituto o con la persona que ésta designe.

IX. Entregar a la Presidenta del Instituto o a la persona que ésta designe por escrito, cuando menos con 20 días hábiles de antelación a la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno, aquellos acuerdos del Consejo que soliciten se sometan a dicha Junta.

X. Coordinar la generación de un reporte trimestral de cumplimiento del Plan Anual de Actividades, mismo que se presentará ante el pleno del Consejo, como una herramienta de monitoreo y autoevaluación.

XIII. Representar al Consejo en los diferentes actos y eventos a los que haya sido convocado. Las acciones que como tal emprenda la persona Representante, se harán del conocimiento de todas las Consejeras.

XIV. En la siguiente sesión del Consejo, posterior a la sesión de la Junta de Gobierno, hacer del conocimiento de las personas integrantes del Consejo, los acuerdos que le hayan sido tomados en la Junta de Gobierno que corresponda conocer al mismo.

XIV. Las demás inherentes al cumplimiento de las funciones y responsabilidades señaladas por la Ley y el Reglamento Interior del Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Artículo 15. La persona Titular de la Secretaría de Actas tendrá, además de las otorgadas en el Reglamento del Instituto, las siguientes facultades y responsabilidades:

I. Notificar las convocatorias y remitir los documentos relativos al desahogo del orden del día de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de trabajo.

II. Realizar el conteo de los votos emitidos y señalar los disensos.

III. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas de las personas integrantes del Consejo asistentes y remitir dichas actas al Instituto para su publicación en el portal de transparencia.

IV. Enviar las actas a cada persona Consejera para su conocimiento, por lo menos con quince

días de anticipación a la siguiente sesión.

V. Llevar el registro y la asistencia de las personas integrantes del Consejo.

VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.

VII. Llevar el archivo del Consejo, así como un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste.

VIII. Solicitar a la persona designada por la Presidenta del Instituto, todas aquellas acciones y/o elementos que se requieran para poder desahogar adecuadamente el trabajo del Consejo.

IX. Entregar formalmente al Consejo entrante, la documentación del período de su encargo.

X. Las demás que le sean delegadas, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 16. Son derechos de las personas Consejeras, además de los mencionados en la Ley y el Reglamento del Instituto:

I. Recibir vía electrónica –al correo registrado en la base de datos avalada por el Consejo– la convocatoria y el orden del día de las sesiones con al menos 5 cinco días de anticipación y por lo tanto a asistir a las sesiones del Consejo.

II. Estar presentes en los actos del Consejo Ciudadano, así como en todo evento del Instituto al que se invite al Consejo.

III. Participar en las Comisiones de trabajo que sean de su interés.

IV. Solicitar la incorporación de puntos en el orden del día, siempre y cuando lo solicite con anterioridad a la aprobación del mismo por parte del pleno del Consejo.

V. Emitir su opinión libre sobre los asuntos que se discuten.

VI. Dejar constancia de su disenso en cualquier discusión.

VII. Votar libremente y conforme a su propia opinión o en representación de la institución a la que pertenece, respecto a los asuntos que se sometan a votación.

VIII. Conocer, revisar y en su caso solicitar modificaciones al acta, siempre y cuando sean en tiempo y forma.

IX. Tener conocimiento del acta de la sesión del Consejo con quince días de anticipación a la siguiente sesión.

X. Es derecho de las personas Consejeras solicitar su participación y colaboración en cualquier actividad del Instituto, opcional para el Consejo, y cuya invitación la realiza el Instituto.

Artículo 17. Son deberes de las personas Consejeras los siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias, con duración ordinaria de dos horas; en caso de que el tema lo amerite, se dará aviso previo de que se extenderá la sesión por determinado tiempo. En caso de tres inasistencias consecutivas sin justificación, se solicitará por conducto de la Secretaria Ejecutiva del Instituto a la Organización o Asociación su substitución y si éste no respondiere en un plazo de 15 quince días hábiles se procederá a declarar desierta la representación del mismo. De existir justificación, ésta deberá someterse por escrito al conocimiento del Consejo en pleno, a fin de que determinen su viabilidad.

II. Dar acuse de recibido de la convocatoria, así como confirmar su asistencia con 3 días de anticipación a la sesión. En caso de no poder asistir, deberán informar con esa misma anticipación a la persona Representante del Consejo, de la sesión correspondiente.

III. Respetar y acatar las reglas de discusión propuestas y aprobadas por el pleno del Consejo.

IV. Expresar sus puntos de vista con respeto a las personas y opiniones de las demás consejeras.

V. Comprometerse en la obtención de los objetivos señalados en las distintas comisiones de trabajo en las que participe.

VI. Rendir un informe por escrito cuando se trate de algún asunto específico o comisión en la que represente al Consejo.

VII. Respetar y apoyar en toda instancia, los acuerdos tomados por unanimidad dentro del Consejo.

VIII. Contestar las comunicaciones que se le envíen por cualquier medio físico o electrónico, especialmente aquellas relativas a la revisión de documentos.

IX. Procurar un ambiente de colaboración y respeto dentro del Consejo y hacia la Institución.

Artículo 18. Son causas de remoción de las personas Consejeras:

I. La falta de interés en su trabajo, documentada por el propio Consejo;

II. Utilizar el cargo de manera incorrecta para la obtención de algún lucro o tráfico de influencias;

III. Ingresar a un cargo de elección popular o a un puesto directivo de algún partido político;

IV. El comprobarse que falseó alguno de los documentos que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria por la cual participó para ser electa como persona Consejera;

V. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Ordenamiento o de trabajos encomendados por el Consejo.

La remoción de las Personas Consejeras, se promoverá ante la Junta de Gobierno del Instituto, mediante acuerdo de la mayoría calificada de las Organizaciones Sociales y/o Asociaciones Civiles integrantes del Consejo Ciudadano.

Capítulo VI De las Sesiones del Consejo.

Artículo 19. El Consejo celebrará sesiones de manera ordinaria y extraordinaria como se señala en el artículo 11 de este Reglamento, las cuales serán notificadas a todas las personas Consejeras.

Cada sesión llevará su secuencia numérica en términos de la conformación del acta.

Artículo 20.- La persona Representante será la responsable de emitir la convocatoria de la siguiente manera:

I. La convocatoria para sesiones ordinarias deberá llevarse a cabo 5 cinco días hábiles antes de la sesión. La convocatoria para las sesiones extraordinarias cursará con tres días hábiles de anticipación.

II. La forma de la convocatoria será a través del correo electrónico, fax o guía postal. Se confirmará la asistencia por cualquiera de estos medios o telefónicamente.

III. Las personas Consejeras que no reciban la convocatoria avisarán a la persona Representante.

IV. Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día con todos los datos indispensables: secuencia numérica, fecha, lugar y hora, tanto de su instalación como de su conclusión, así como su duración.

V. Las personas Consejeras conjunta o individualmente podrán solicitar, por considerarlo pertinente, añadir algún punto a tratar dentro del Orden del Día o en asuntos generales, en cualquier momento, antes de la aprobación del mismo.

VI. Si algún punto del Orden del Día queda sin resolver se tratará en la sesión subsecuente, con excepción de aquellos que por acuerdo expreso del Consejo deban desahogarse a través de otro procedimiento.

VII. En caso de las sesiones extraordinarias, el orden del día deberá contener un sólo punto a tratar, y no podrá ser modificado.

IX. Las sesiones extraordinarias se programarán preferentemente en fechas cercanas a otros eventos o sesiones ordinarias.

Artículo 21. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes; en caso de empate tendrá la persona Representante voto de calidad.

Artículo 22. En las sesiones invariablemente deberá contarse con la presencia de la persona

Representante del Consejo, o su suplente y de la persona Titular de la Secretaría de Actas.

Artículo 23. Las sesiones serán conducidas por la persona Representante de la siguiente manera:

I.- La persona Titular de la Secretaría de Actas levantará el acta respectiva.

II.- La persona Representante concederá el uso de la palabra a las personas consejeras hasta por tres minutos. En caso de alusiones personales, se podrá solicitar una moción para réplica hasta por tres minutos.

III.- En caso de que algún tema amerite discutirse ampliamente, se establecerá el orden de intervenciones, así como el número de rondas para finalizar la discusión.

IV.- Se darán cinco días después del envío del Acta correspondiente para recibir comentarios o correcciones. De no recibir observaciones, se considerará como aprobada el Acta en la siguiente sesión.

Capítulo VII

De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 24. Las personas integrantes del Consejo, para el mejor desarrollo de los fines del Consejo, se organizan en Comisiones de Trabajo, correspondiéndoles el estudio, consulta, promoción, dictamen y en general, la preparación de todas propuestas de las resoluciones que se adopten en las sesiones del Consejo.

Artículo 25. El Consejo debe designar de entre sus integrantes, las personas que participarán en cada Comisión de trabajo. Cada Comisión elegirá por mayoría simple de votos a la persona coordinadora de sus trabajos. Las Comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sean necesarias para el correcto desahogo de los asuntos turnados. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, la persona Coordinadora de cada Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 26. En caso de incumplimiento de una persona Consejera en alguna comisión o trabajo encomendado por el Consejo, presentando el caso por escrito por parte de la Coordinadora de la Comisión, se le revocará de su participación en dicha comisión.

Artículo 27. Las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Consejo;

II. Presentar al Consejo los dictámenes e informes resultados de sus trabajos de investigación y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados;

III. Analizar y proponer líneas de acción respecto de los asuntos que sean puestos a su consideración.

IV. Emitir las recomendaciones que considere necesarias al Consejo respecto de los asuntos de su competencia.

[Handwritten signature]

Capítulo VIII
De las acciones de Coordinación del Consejo.

Artículo 28. El Consejo con el respaldo del Instituto, podrá establecer comunicación con otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, y establecer mecanismos de concertación con organismos privados y sociales, para el óptimo cumplimiento de los objetivos del Consejo.

[Handwritten signature]

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por la Junta de Gobierno del Instituto.

Segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Ordenamiento.

[Multiple handwritten signatures in blue ink, including names like Epigmeo, Juan, and others]